



Fecha: ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 08001-40-04-010-2008-00067-00 **RI 12643**
Sentenciado: MARTIN BERMUDEZ GALEZO
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Asunto: Extinción de la Pena.
Auto interlocutorio N° 086

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse de manera oficiosa sobre la Extinción de la Pena y Liberación Definitiva en favor del señor **MARTIN BERMUDEZ GALEZO**.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 30 de abril de 2012, el Juzgado Décimo Penal Municipal Adjunto de Barranquilla, condenó a **MARTIN BERMUDEZ GALEZO**, identificado con cédula de ciudadanía No.72.215.924, a la pena principal de **veinticuatro (24) meses de prisión y multa de quince (15) S.M.L.M.V**, como autor penalmente responsable del delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA** y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena principal. Concediéndole de esta manera el subrogado penal de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena por un período de prueba de tres (3) años, previo pago de caución prendaria equivalente a cincuenta mil (\$50.000) pesos y suscripción de diligencia de compromiso.¹

Seguidamente, el 24 de junio de 2015 mediante Auto de Sustanciación No. 0821 el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Barranquilla avocó el conocimiento de la presente causa.

Luego, en la misma fecha mediante Auto Interlocutorio No. 0685 el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Barranquilla corrió traslado al condenado para que rindiera las explicaciones que considere pertinente de conformidad al artículo 486 del C de P.P., por haber incumplido con las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria, al no haber suscrito diligencia de compromiso y cancelado la caución prendaria.

Con posterioridad, éste Juzgado en Auto No. 0026 del 16 de enero de 2017 avocó el conocimiento del proceso y le dio traslado al condenado para que compareciera a firmar la diligencia de compromiso, previo pago de caución prendaria.

Por último, el 23 de enero de 2017 se allega al Despacho constancia del pago de la caución prendaria y suscribiendo la diligencia de compromiso dentro de la misma fecha.

CONSIDERACIONES

¹ folios 53 al 60, cuaderno instancia

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. *Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba concretado en la sentencia condenatoria que concedió la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena al condenado, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte de la sentenciada a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuanto a lo primero, el Juzgado Décimo Penal Municipal Adjunto de Barranquilla, concedió a **MARTIN BERMUDEZ GALEZO**, identificado con cédula de ciudadanía No.72.215.924, el subrogado penal de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, el día 30 de abril de 2012, estableciéndose el período de prueba de tres (3) años, por lo que, al haber suscrito diligencia de compromiso el 23 de enero de 2017 ante el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, desde el 23 de enero de 2020 hasta la fecha, se encuentra cumplido el período de prueba establecido.

Revisado en aplicativo SISIPPEC WEB, se pudo constatar que el condenado no aparece registro dentro de dicha base de datos.

Revisadas las páginas WEB de la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil da cuenta el despacho que NO le aparecen registrados antecedentes penales.

Así las cosas, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del C.P y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado, resulta un hecho cierto que en el periodo de prueba, el señor **MARTIN BERMUDEZ GALEZO**, identificado con cédula de ciudadanía No.72.215.924, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del C.P, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por la que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad de la cual goza. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Radicado: 08001-40-04-010-2008-00067-00 **RI 12643**

Sentenciado: MARTIN BERMUDEZ GALEZO

Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA

Asunto: Extinción de la Pena.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la Extinción de la Pena y la Liberación Definitiva del ciudadano **MARTIN BERMUDEZ GALEZO**, identificado con cédula de ciudadanía No.72.215.924, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por el delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor **MARTIN BERMUDEZ GALEZO**, identificado con cédula de ciudadanía No.72.215.924, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Tercero. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Cuarto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/JMA

NOTA: Si desea consultar la información de publicación de estados de este Juzgado, visite el blog: juzgadosextoepmsbarranquilla.blogspot.com

Radicado: 08001-40-04-010-2008-00067-00 **RI 12643**
Sentenciado: MARTIN BERMUDEZ GALEZO
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Asunto: Extinción de la Pena.